DE LA SEN. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. COMISIÓN PERMANENTE PRESENTE

La suscrita, Senadora ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, presento ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del *Sistema Nacional de Coordinación Fiscal* se han establecido algunas disposiciones que tienen por objeto transparentar la distribución y uso de los ingresos federales entre las haciendas públicas de la Federación, de los Estados, Municipios y Distrito Federal. Una de estas prácticas ha sido el registro de deuda pública, específicamente, en lo que hace al llamado *Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios* que coordina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si bien en el Reglamento del artículo 90. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, en el apartado de consideraciones, se precisa que el registro de las obligaciones a que se refiere dicho numeral se realizará sólo para efectos informativos, toda vez que existen sistemas de registro y pagos estatales y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya no tiene a su cargo la ejecución de las participaciones afectadas, se trata de una herramienta indispensable para conocer, en forma trimestral, al menos el saldo de las obligaciones contraídas por los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, garantizadas con participaciones e ingresos propios.

Insisto, la inscripción en el mencionado Registro de las obligaciones directas y contingentes contraídas, tiene efectos únicamente declarativos, no obstante, gracias a esto hoy sabemos, por ejemplo, que al 31 de marzo pasado, el saldo total de las obligaciones financieras de las entidades federativas y los municipios, ascendía a poco más de 260 mil millones de pesos, como se muestra a continuación:

| Entidad Federativa | Total |
|-----------------------|-----------|
| TOTAL | 260,367.6 |
| Aguascalientes | 2,751.1 |

| Baja California | 8,905.6 |
|---------------------|----------|
| Baja | |
| California Sur | 1,720.6 |
| Campeche | 12.8 |
| Coahuila | 4,258.6 |
| Colima | 1,414.1 |
| Chiapas 3_/ | 9,192.1 |
| Chihuahua 4_/ | 11,937.1 |
| Distrito Federal | 47,327.1 |
| Durango | 3,596.5 |
| Guanajuato | 6,274.1 |
| Guerrero | 3,049.9 |
| Hidalgo | 3,887.8 |
| Jalisco | 21,202.0 |
| México | 33,354.6 |
| Michoacán 5_/ | 10,737.4 |
| Morelos | 326.0 |
| Nayarit | 2,276.8 |
| Nuevo León | 27.029.2 |
| 6_/ | 27,028.3 |
| Oaxaca 7_/ | 4,412.5 |
| Puebla | 6,458.9 |
| Querétaro | 2,351.0 |
| Quintana Roo | 4,450.3 |
| San Luis Potosí | 4,591.4 |
| Sinaloa | |
| | 4,471.8 |
| Sonora | 11,190.3 |
| Tabasco | 1,947.9 |
| Tamaulipas | 9,111.2 |
| Tlaxcala | 0.0 |
| Veracruz 8_/ | 9,580.7 |
| Yucatán | 2,023.6 |
| Zacatecas | 525.5 |
| | |

La información del Registro que está a disposición para su consulta en la página electrónica de la Secretaría de Hacienda es relevante pero insuficiente, toda vez que no permite conocer, por ejemplo, los pagos por servicio de la deuda, ya sea por concepto de amortización o por costo financiero, o un aspecto mucho más importante como lo es el destino del crédito contratado. Los informes de acceso público que sobre este último punto presenta la mayoría de las entidades federativas únicamente contienen menciones generales en el sentido de que el financiamiento fue utilizado para proyectos de obra pública productiva.

En Tabasco, por ejemplo, respecto de la deuda que ha contratado el Gobierno del Estado en los últimos años, los informes presentados se limitan en señalar que dicho financiamiento "en su mayor parte fue destinado a salvaguardar la integridad de la población tabasqueña afectada por las inundaciones", sin aportar más elementos que permitan conocer si realmente esas obligaciones o empréstitos fueron destinados a inversiones públicas productivas, tal y como lo mandata el artículo 117 Constitucional en su fracción VIII, segundo párrafo.

Es cierto que habría, por lo menos, dos formas de conocer dicha información, a través de las leyes transparencia y acceso a la información pública de las entidades federativas o en la cuenta pública que rinden estados y municipios ante el órgano local de fiscalización, sin embargo, en los dos casos son mecanismos que no han logrado operar a plenitud debido al vínculo que mantienen con el Poder Ejecutivo local que en ocasiones los convierte en instrumentos para dañar al adversario político o "tapar" la corruptelas de los personajes que son afines al gobierno.

Por tal razón, necesitamos avanzar en mecanismos de rendición de cuentas ejercidos desde la sociedad, poniendo a su disposición la mayor información posible de interés social, sobre todo la relacionada con el ejercicio de los recursos públicos.

Durante los últimos años ante la caída de los ingresos federales, prácticamente todos los gobiernos de los estados han optado por contratar empréstitos para supuestamente financiar la inversión productiva y social, lo cual ha incrementado drásticamente su endeudamiento. De acuerdo al último dato publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre el cierre del 2006 y marzo de 2010, las obligaciones financieras de las entidades federativas y los municipios se incrementaron en poco más de 100 mil millones de pesos, al pasar de 160 mil 093.5 millones a 260 mil 367.6 millones de pesos.

En este orden, la presente iniciativa propone precisar las disposiciones que existen en la Ley de Coordinación Fiscal en materia de transparencia de las obligaciones y empréstitos contraídos por las entidades federativas, obligándolas a que con una periodicidad no mayor a tres meses publiquen en sus páginas electrónicas la evolución del monto, características y destino de los créditos contratados, cuando su pago haya sido garantizado con las participaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta Comisión Permanente, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal, quedando en los siguientes términos:

Artículo 90.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como poner a disposición para consulta en sus páginas electrónicas de Internet, con periodos de actualización no mayores a tres meses, publicar en forma periódica su información con respecto a los registros de su deuda, incluyendo en forma detallada la evolución del monto, características y destino de los recursos captados, así como de los pagos de capital e intereses por los créditos contratados.

| • | • | | | | | | | | | | | |
|---|-------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de sesiones de la H. Comisión Permanente, a los 23 días del mes de junio de 2010.

Suscribe